

El aviso de registro de obra del propietario o contratista: un elemento importante en las facultades de comprobación de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social

L.C. Merari Sarahí Romero Carmona¹, L.C. Dulce Bianey Durán Trujillo², M.D.F. Andrés Jiménez Tapia³ y DR. Fermín Rodríguez Jaimes⁴

Resumen— El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo, dar a conocer la importancia de cumplir con la obligación de presentar el aviso de registro de obra del propietario o contratista, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra; establecida en el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Puesto que de no cumplir con dicha obligación el Instituto podrá iniciar sus facultades de comprobación y fijar en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido. Asimismo se presentan graficas las cuales muestran que la mayor cantidad de actos de fiscalización que realiza la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social son a cargo de los patrones dedicados a la rama de la construcción.

Palabras clave—Aviso de registro de obra, Propietario o Contratista, Facultad de Comprobación, Delegación Estatal Guerrero, Crédito Fiscal.

Introducción

En los términos del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se establece la obligación de presentar el aviso de registro de obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, señalar el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción, de los patrones dedicados a la actividad de la construcción en forma permanente o esporádica; cuando los patrones no cumplan con dicha obligación el Instituto ejercerá sus facultades de comprobación. Se analiza el impacto económico de recaudación en la Delegación Estatal Guerrero, se toma como referencia el ejercicio fiscal 2016.

Descripción del Método

Para la presente investigación se empleó el método de investigación cualitativa y cuantitativa en materia fiscal y de seguridad social. Especialmente se examinaron los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social así como el 12 y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado y los preceptos legales que guardan armonía con esos numerales.

La actividad de la construcción en Guerrero

Obra de construcción: el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (RSSOTC), en su artículo 1o., fracción II, define obra de la construcción como *cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.*

Así mismo define al patrón dedicado a la actividad de la construcción como las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de este reglamento, es decir personas con la obligación jurídica de cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

La industria de la construcción, es una actividad susceptible a problemas administrativos dentro de las propias empresas y de omisión en pagos de contribuciones, situación que repercute disminuyendo la obtención de ingresos de las diversas autoridades fiscales, todo ello derivado de la propia naturaleza de dicha industria, por consecuencia ante tales circunstancias, las autoridades han generado diversos mecanismos para recaudar las contribuciones específicamente de esta rama, estableciendo en las diversas leyes que le imponen gravámenes tributarios, un

¹ L.C. Merari Sarahí Romero Carmona, alumna de PNPC Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, merari_carmona@outlook.es (autor correspondiente).

² L.C. Dulce Bianey Durán Trujillo, alumna de PNPC Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, dulce_2804@hotmail.com

³ M.D.F. Andrés Jiménez Tapia, catedrático de la Maestría en Impuestos, en la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, andresjtapia@gmail.com

⁴ DR. Fermín Rodríguez Jaimes, catedrático de la Maestría en Impuesto, en la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, ferriguez@hotmail.com

tratamiento distinto a las demás actividades, la Ley del Seguro Social le otorga un espacio particular al establecer aclaraciones en algunos de sus artículos e incluso contar un reglamento específico para los trabajadores de la industria de la construcción. (Hernández y Galindo, 1999).

La actividad de la construcción implica una práctica riesgosa, pues por ministerio de ley los patrones deben cumplir las exigencias previstas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por lo que si la Secretaría del Trabajo y Previsión, el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores detectan en el ejercicio de sus facultades de comprobación alguna omisión, serán objeto de la imposición de las sanciones económicas respectivas o en el caso específico del Seguro Social podría dar lugar a la realización de procedimientos especiales de fiscalización, como la estimativa de cuotas, lo que en la mayoría de los casos, impacta gravemente la economía de aquellos.⁵

Obligatoriedad del aviso de registro de obra

La rama de la industria de la construcción, presenta una problemática muy particular en relación con la afiliación de sus trabajadores, debido a que existe un gran número de participantes que no cumplen con la obligación, esto puede derivarse de varios factores, Galindo y Hernández (1999), precisan como uno de estos el hecho de que en diversas ocasiones un trabajador se presenta uno o dos días y sin dar mayor aviso se retira sin volver a presentarse, adicionado a esto consideremos que comúnmente la preparación escolar con que cuentan no llega a cubrir los estudios básicos de primaria por lo tanto, en la medida de lo posible huyen de todo trámite que represente dificultades.

Los mismos autores precisan que una obligación laboral tiene diversas implicaciones de carácter legal, debido a que son diversas las disposiciones que se refieren al concepto de relación de trabajo y hacen especial énfasis en la seguridad del trabajador y la tranquilidad del empleador cuando cumple adecuadamente con ellas.

Los patrones de la construcción deben acatar distintas obligaciones ante el Seguro Social, las cuales se clasifican en informativas, de pago y especiales. Los primeros dos grupos son las mismas que las de los demás patrones, mientras que las últimas solo le compete a este sector.

De carácter informativo: Inscripción patronal; las personas físicas o morales dedicadas permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que empiecen a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores deben registrarse como patrones ante el IMSS de conformidad con los artículos: 15, fracción I, LSS; 12, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) y 6o., RSSOTC.

Los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción y que notifiquen tal hecho en forma extemporánea, o lo hagan con datos falsos o incompletos u omitan comunicar al IMSS, el domicilio de alguna obra o fase de la obra que realicen, serán acreedores a la imposición de una multa equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el DF, esto es de \$1,600.80 a \$28,014.00 (arts. 304-A, fracción XXI y 304-B, fracción IV, LSS).

Sin perjuicio de lo anterior, los patrones pueden ser susceptibles de la imposición de multas en caso de no cumplir con las obligaciones impuestas por la LSS y sus reglamentos.

Facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social

De conformidad con el Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes y que se relacionan directamente con la actividad de revisión a los patrones de la construcción:

- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines,
- Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de la LSS;

⁵ Consulta IDC, el 20 de febrero a las 17:00 horas en la siguiente página web:

<http://www.idconline.com.mx/seguridad/2015/08/06/qu-deben-cumplir-los-patrones-de-la-construccion>

- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;
- Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas.
- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

Determinación del crédito fiscal

En los términos del artículo 39 C, de la Ley del Seguro Social, se establece que cuando el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En el mismo sentido el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado, señale un procedimiento de determinación presuntiva de cuotas obrero patronales, para el caso de que los patrones que no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la ley y en sus reglamentos, cuando por ministerio de Ley, el requisito para la procedencia de la aplicación de una determinación presuntiva es que no se cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o se haga en forma incorrecta.

El precepto legal antes aludido establece el procedimiento para determinar el importe de las cuotas obrero patronales omitidas a cargo del patrón o contratista, cuando estos sean notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas. Transcurrido dicho plazo, sin que el patrón o contratista proporcione la información requerida. El Instituto fijara en cantidad líquida el importe de los créditos cuyo pago se hubieran omitido. Siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

I.- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;

II.- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;

III.- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del periodo de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;

IV.- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el periodo no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y

V.- A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de la cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Análisis de la recaudación por método de fiscalización de la Delegación Estatal Guerrero

En los términos del artículo 155 del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Delegación Estatal Guerrero se encuentra integrada por la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Acapulco, Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Chilpancingo, Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Iguala y la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Zihuatanejo.

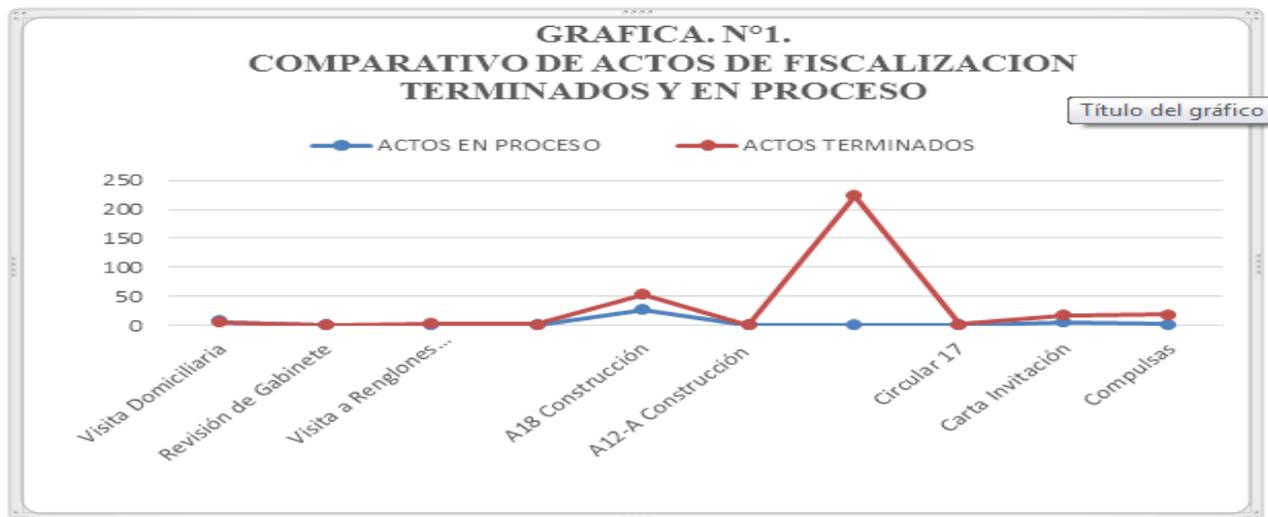
Derivado de una Estancia Profesional realizada en la Delegación Estatal Guerrero, se obtuvo información sobre la recaudación por método de fiscalización, misma que se muestra en la tabla n° 1:

Tabla n° 1. Análisis de la Recaudación Secundaria por Método De Fiscalización

METODO	TOTAL DE LOS ACTOS DE FISCALIZACION	ACTOS EN PROCESO	ACTOS TERMINADOS	PROPORCION DE ACTOS TERMINADOS
Visita Domiciliaria	10	6	4	1%
Revisión de Gabinete	1	1	0	0%
Visita a Renglones Específicos	3	0	3	1%
Revisión Interna del Dictamen	2	0	2	1%
A18 Construcción	80	27	53	16%
A12-A Construcción	0	0	0	0%
Artículo 17 (Visita Ágil) Construcción	223	0	223	69%
Circular 17	2	0	2	1%
Carta Invitación	21	4	17	5%
Compulsas	20	2	18	6%
Total	362	40	322	100%

Información proporcionada por la Delegación Estatal Guerrero

La grafica n° 1, muestra que del total de los actos de fiscalización son mayores los actos terminados que los que están en proceso de conclusión. Lo cual permite a la Delegación Estatal Guerrero a llegarse de recurso financieros a través del ejercicio de sus facultades de comprobación, considerando el costo beneficio de cada uno de los actos de fiscalización ejercidos.



Fuente propia: Considerando las cantidades que se señalan en la Tabla 1

La grafica n° 2, que se presenta a continuación muestra que el 69 % de los actos de fiscalización fueron en materia de cobro de cuotas obrero patronales omitidas, el 18% fueron para actos de fiscalización para patrones a los que se les determino presuntivamente las cuotas en los términos del artículo 18 Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo. Seguido por las compulsas que lleva a cabo el IMSS con otras autoridades fiscales como el SAT. Asimismo el 5% a través de cartas invitación emitidas a los patrones con la finalidad de que corrijan su situación fiscal, finalmente las visitas domiciliarias, visitas a renglones específicos, revisión del dictamen, y la circular 17, ocupan el 1% cada una de ellas.



Fuente propia: Considerando las cantidades que se señalan en la Tabla 1

Conclusiones

De conformidad con el artículo 2 de la LSS, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y de los servicios sociales necesarios para el

bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, es por tanto que los patrones de la actividad de la construcción tienen las mismas obligaciones de seguridad social que los demás patrones, además de las que le corresponden por pertenecer al sector de la construcción, debido a que los servicios que prestan sus colaboradores tienen un mayor riesgo de trabajo por las labores que realizan, dichas siniestralidad debe informarse al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El aviso de registro de obra del propietario o contratista debe hacerse de manera correcta y oportuna para evitar la imposición de multas o créditos fiscales, tal como lo establece la Ley del Seguro Social y el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

En el mismo sentido, derivado del análisis realizado por medio de la información proporcionada por la Delegación Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, los actos de fiscalización para la actividad de la construcción son de los que más lleva a cabo la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ya que dichos actos representan una mayor recaudación de cuotas obrero patronales, toda vez que el Instituto al determinarles presuntivamente el importe de las cuotas omitidas a los patrones con esta actividad se allega de recursos económicos, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud a los asegurados.

Fuentes consultadas

Bibliografía.

1. Hernández R. y Galindo C. (1999). *Estudio practico del régimen del seguro social para las empresas constructoras*. Editorial ISEF. México. Pp. 17, 26-30
2. Ruíz Moreno Ángel Guillermo (2004) *Los delitos en materia del seguro social*. Editorial Porrúa, México. Pp. 88, 89 y 124

Leyes y Reglamentos.

3. SEGOB. (2017). Ley del Seguro Social. Secretaría de Gobernación. México.
4. SEGOB. (2017). Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
5. SEGOB. (2017) Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Fuentes de Internet.

6. <http://www.idconline.com.mx/seguridad/2015/08/06/qu-deben-cumplir-los-patrones-de-la-construccion> [Consulta: 20 de febrero 2017].